



## REGIÓN DE MURCIA

**DECRETO 32/1998, de 4 de junio, por el que se configuran opciones en los distintos cuerpos de la Administración Pública Regional, se establecen medidas de fomento de promoción interna, y se modifica el Decreto 46/1990, de 28 de junio (BORM nº 131, de 10 de junio).**

El artículo 14 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, permite establecer, dentro de los Cuerpos y Escalas, especialidades u opciones de acuerdo con las funciones atribuidas al tipo de puesto a desempeñar y la titulación exigida para el acceso a aquéllos.

Así, el Decreto 46/1990, de 28 de junio, que aprueba el modelo y dicta normas para la aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo, configura además las especialidades u opciones de distintos Cuerpos de la Administración Regional, desarrollando no sólo el citado artículo de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, sino también la Ley 4/1987, de 27 de abril, de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Regional.

A partir de la promulgación del citado Decreto, diversas circunstancias y necesidades que han ido surgiendo, han hecho preciso que se configuren, modifiquen y supriman diversas especialidades y opciones, lo que ha dado lugar a una dispersión normativa de la materia.

Por otra parte, es conveniente que las Administraciones Públicas puedan adecuar el mercado interno de trabajo a las necesidades de la propia Administración para de esta forma incrementar la eficiencia de la misma; así, se hace necesario facilitar la promoción interna, aspecto sustancial de la carrera administrativa, en consonancia con el artículo 46.1 de la Ley 3/1986, en aras a un mayor aprovechamiento de las potencialidades de personal existentes en la Administración Pública Regional, sin perjuicio de que transitoriamente se adopten una serie de medidas para no alterar el normal funcionamiento de los servicios. En este sentido, se pretende desarrollar las previsiones normativas contenidas, tanto en la disposición adicional vigésimo segunda, precepto básico, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, de dispensar del requisito de titulación genérica para el acceso al Grupo C al personal procedente del Grupo D, como en el párrafo tercero del artículo 14 de la Ley 3/1986, de dispensa de titulación específica de acceso al Grupo D procedente del E, partiendo de la experiencia acumulada por la prestación de servicios con unas características determinadas.

En esa misma línea, se incluye como medida específica de promoción interna, la previsión de posibilitar al personal que haya sido nombrado funcionario tras la superación de pruebas de integración funcional, la participación en los procedimientos de promoción interna que se convoquen, siéndole computado, a efectos de cumplimiento de los requisitos señalados en la normativa reguladora de dichos procedimientos, el tiempo de servicios prestados en las correspondientes categorías profesionales; en este sentido, es evidente la similitud entre estas y las opciones de los distintos cuerpos y escalas del personal funcionario, debido a la unificación del régimen jurídico de ambos, teniendo como máximo exponente la clasificación funcional de todos los puestos de trabajo.

En otro orden de cosas, la modificación del apartado primero del artículo 18 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, llevada a cabo mediante Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Presupuestarias y Administrativas, hace necesario adaptar diversos preceptos del Decreto 46/1990, de 28 de junio, sin perjuicio de las competencias que tiene atribuidas el Servicio Murciano de Salud.

Por todo ello, tras el informe preceptivo del Consejo Regional de la Función Pública, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de junio de 1998,

## **DISPONGO**

### **Artículo 1.**

Se configuran opciones en los distintos cuerpos de la Administración Pública Regional, con indicación de la titulación requerida para el ingreso en las mismas, conforme se establecen en el Anexo I a este Decreto.

### **Artículo 2.**

1. En el acceso de promoción interna desde el Grupo D, la titulación genérica de las opciones correspondientes al Grupo C, podrá ser dispensada por una antigüedad de diez años en un cuerpo o escala del Grupo D, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación por el personal que será seleccionado por criterios objetivos.

2. En el acceso de promoción interna desde el Grupo D, la titulación específica de las opciones correspondientes al Grupo C, podrá ser dispensada por otra específica de nivel superior dentro de la misma área de conocimiento.

3.- En el acceso de promoción interna desde el Grupo D, la titulación específica de las opciones correspondientes al Grupo C, podrá ser dispensada por una antigüedad de diez años en un cuerpo, escala u opción del Grupo D, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación por el personal que será seleccionado por criterios objetivos, cuando la prestación de servicios se haya desempeñado en la misma área de actividad o funcional, a la que se pretende promocionar, y siempre que la normativa reguladora del

ejercicio de las distintas profesiones no exija estar en posesión de una determinada titulación.

### **Artículo 3.**

En el acceso de promoción interna desde el Grupo E, la titulación específica de las opciones correspondientes al Grupo D, podrá ser dispensada, y sustituida por la genérica, siempre que exista una antigüedad de diez años en un cuerpo del Grupo E, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación por el personal que será seleccionado por criterios objetivos.

### **Artículo 4.**

1. A efectos de cumplimiento del requisito de antigüedad que exige, para la participación en procedimientos de promoción interna, el artículo 46 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, al personal laboral fijo que haya superado las pruebas específicas de integración funcional, se le computará el tiempo de servicios prestados en su correspondiente categoría profesional, siempre que las funciones desempeñadas en esa categoría sean análogas a las propias del cuerpo o escala desde el que se pretende promocionar.

2. Igualmente, a dicho personal le será de aplicación lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de este Decreto, computándose a tal efecto el tiempo de servicios prestados en su correspondiente categoría profesional.

### **Artículo 5.**

1.- El funcionario incluido en una determinada opción que, a la entrada en vigor de este Decreto, resulte afectada como consecuencia de la inclusión de la misma en otra o la refundición de varias en una nueva opción, se integrará en la opción correspondiente mediante la superación de un curso de formación.

2.- Mientras no supere dicho curso, el personal afectado permanecerá en su puesto de trabajo y únicamente podrá ocupar puestos adscritos a la nueva opción cuando las funciones de dichos puestos sean coincidentes con las propias de la opción de pertenencia.

### **Artículo 6.**

El título del Decreto 46/1990, de 28 de junio, queda redactado de la siguiente forma:

“Decreto 46/1990, de 28 de junio, que aprueba el modelo y dicta normas para la aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo”.

## **Artículo 7.**

Se modifica el Decreto 46/1990, de 28 de junio, en los siguientes términos

1. Se modifican los apartados 1, 2, 3.5 y 4, del artículo 4, que quedan redactados de la siguiente forma:

“1. Las relaciones de puestos de trabajo del personal, se confeccionarán ajustadas al modelo que figura como anexo I de este Decreto, de acuerdo con los criterios y normas que se exponen a continuación.

2. Los puestos de trabajo aparecerán incluidos en los diferentes Centros directivos, pudiéndose ordenar aquellos por Centros de destino.

Se considerará Centro directivo, a los efectos de este Decreto, toda unidad u órgano directamente dependiente de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o de los Consejeros de los distintos Departamentos, así como aquellas unidades u órganos cuyo titular sea nombrado por el Consejo de Gobierno.

Los Organismos Autónomos y otras Entidades Públicas de la Administración Regional tendrán la consideración de Centros directivos.

Se podrán considerar Centros de destino determinadas unidades o establecimientos funcionales en razón de su peculiar estructura interna y entidad propia o cuando se caractericen por la prestación de servicios concretos.

3.5 Los puestos de trabajo se ordenarán de mayor a menor nivel de complemento de destino y, en cada nivel, según su complemento específico de mayor a menor cuantía.

4. La relación de puestos de trabajo distinguirá los que hayan de ser desempeñados por personal funcionario de los que correspondan a personal laboral o a personal eventual, en los términos expuestos en el artículo 3.1 del presente Decreto, de acuerdo con la normativa regional que le sea de aplicación.”

2. Se modifica el apartado 1 del artículo 5, que queda redactado de la siguiente forma:

“1. La competencia para formular propuesta de relación de puestos de trabajo corresponde a los titulares de las Secretarías Generales de las distintas Consejerías y a los titulares de las Consejerías a los que figuren adscritos los Organismos Autónomos, cuando dichas propuestas afecten a los mismos.

El Consejero competente en materia de función pública priorizará las necesidades de personal imprescindibles para el funcionamiento de los servicios, dentro del incremento que para el capítulo I se determine en los correspondientes Presupuestos de Gastos para la Comunidad Autónoma”.

3. Se modifica la disposición adicional cuarta, que queda redactada de la siguiente forma:

“Se faculta al Consejero competente en materia de función pública para la modificación del modelo de relación de puestos de trabajo y para la

configuración de nuevas plantillas tipo de puestos de trabajo, así como la modificación y supresión de las existentes, de acuerdo con las necesidades de organización y funcionamiento de la Administración Regional”.

4. Se modifica el Anexo I del Decreto 46/1990, de 28 de junio, en los términos del Anexo II del presente Decreto.

### **Artículo 8.**

Las disposiciones adicionales tercera, cuarta, esta última modificada por el apartado 3 del artículo anterior de este Decreto, y quinta del Decreto 46/1990, de 28 de junio, pasan a segunda, tercera y cuarta respectivamente, adicionándose una quinta con la siguiente redacción:

“Este Decreto será aplicable al Servicio Murciano de Salud, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas por su normativa específica”.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Se añade una disposición adicional segunda al Decreto 68/1992, de 25 de junio, por el que se regula la designación y funcionamiento de los Tribunales Calificadores de las pruebas selectivas para el acceso a la Función Pública Regional, con la siguiente redacción:

“La composición de los Tribunales Calificadores de las pruebas específicas de promoción interna, incluidas en programas de racionalización de recursos humanos, se determinará en la correspondiente convocatoria”.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

1. El personal que a la entrada en vigor de este Decreto pertenezca a la opción Educador, correspondiente a los Cuerpos Técnico y de Técnicos Especialistas, quedará integrado en las opciones Educación Intervención Social y Educación Infantil. En esta última, no podrán ser integrados quienes no posean la titulación exigida para el acceso a la misma, sin perjuicio de su integración posterior una vez obtenida dicha titulación específica, previa su acreditación ante la Consejería de Presidencia.

2. El personal que desempeñe puestos de trabajo en centros de educación infantil, cuyas funciones coincidan con las propias de la opción Educación Infantil, y que no estén en posesión de la titulación exigida para el acceso a la misma, continuará en el desempeño de su puesto de trabajo.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

El personal interino que preste servicios en la Administración Pública Regional en la opción de Salud Pública, podrá participar en el primer proceso selectivo de acceso a dicha opción que se convoque, con la titulación que en su día se le exigió para su nombramiento.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA**

1. El requisito de titulación establecido en este Decreto para acceder a las opciones de Analista de Sistemas, Analista de Aplicaciones, Especialista en Informática, Cocinero, Albañil y Auxiliar de Mantenimiento, sólo será exigido tras la finalización del primer procedimiento selectivo que, para acceder a cada opción, se convoque en relación a plazas contenidas en la Oferta de Empleo Público para los años 1997 y 1998. Para participar en estos procedimientos, se requerirá estar en posesión de la titulación requerida por la normativa anterior al presente Decreto. A tal efecto, el proceso selectivo se considerará finalizado con el acto de nombramiento como funcionarios de los aspirantes seleccionados en el mismo.

2. No obstante, no podrán formar parte de las listas de espera que se constituyan como consecuencia de dichos procesos selectivos, aquellos aspirantes que no reúnan el requisito de titulación establecido por este Decreto.

3. Finalizado cada procedimiento, y constituida, en su caso, la correspondiente lista de espera, se procederá al cese del personal interino que no reúna el requisito de titulación, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo.

4. Lo establecido en el apartado 1 de esta disposición será, asimismo, aplicable para las convocatorias específicas de promoción interna derivadas de programas de racionalización de recursos humanos.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA**

Las listas de espera correspondientes a las opciones que hayan sido modificadas, permanecerán vigentes hasta que se constituyan las nuevas de acuerdo con los requisitos de titulación recogidos en este Decreto.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la disposición adicional segunda del Decreto 46/1990, de 28 de junio.

### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

Se faculta al Consejero competente en materia de función pública, para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de este Decreto y, en particular:

- a) Para la configuración, modificación y supresión de opciones en los distintos Cuerpos de la Administración Pública Regional.
- b) Para la integración del personal en los correspondientes cuerpos, escalas y opciones.

## **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

## ANEXO I<sup>1</sup>

### (GRUPO A-SUBGRUPO A1) CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO

#### Escala Superior de Salud Pública:<sup>2</sup>

Opción:	Titulación/es requeridas para el ingreso:
-Dermatología <sup>3</sup>	Lcdo/a. en Medicina especialidad en Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología.
-Farmacia	Licenciatura en Farmacia o Grado en Farmacia.
-Geriatría	Licenciatura en Medicina, especialidad Geriatría o Grado en Medicina, especialidad Geriatría.
-Laboratorio	Licenciatura en Medicina, en Farmacia, en Química, en Biología, en Veterinaria, en Bioquímica o en Ciencias y Tecnología de los Alimentos o Grado en Medicina, en Farmacia, en Química, en Biología, en Veterinaria, en Bioquímica o en Ciencias y Tecnología de los Alimentos. <sup>4</sup>
-Medicina Deportiva <sup>5</sup>	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Medicina de la Educación Física y el Deporte.
-Medicina Familiar y Comunitaria	Licenciatura en Medicina, especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria o Grado en Medicina, especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria.
-Medicina General	Licenciatura en Medicina o Grado en Medicina.

<sup>1</sup> Este Anexo incorpora lo establecido en las Órdenes de 9 de diciembre de 2014 de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM 23 de diciembre) y de 21 de marzo de 2016 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM nº 79 de 7 de abril).

2. Por Orden de 9 de diciembre de 2014 (BORM de 23 de diciembre), se suprimen las siguientes Opciones de- de la Escala Superior de Salud Pública del Cuerpo Superior Facultativo: Alergología, Análisis Clínicos, Anatomía Patológica, Anestesiista, Aparato Digestivo, Cardiología, Cirugía General, Cirugía Máxilofacial, Electroradiología, Endocrinología, Estomatología, Farmacia Hospitalaria, Ginecología, Hematología, Medicina Intensiva, Medicina Interna, Microbiología y Parasitología, Neurocirugía, Neurofisiología Clínica, Neurología, Oftalmología, Oncología Médica, Otorrinolaringología, Radiología, Reumatología, Traumatología y Urología.

3 Esta Opción fue declarada a extinguir por Orden de 21 de marzo 2016 (BORM nº 79 de 7 de abril), si bien posteriormente se dejó sin efecto dicha declaración, por Orden de 22 de enero de 2019, de la Consejería de Hacienda (BORM nº 26, de 1 de febrero).

<sup>4</sup> Las titulaciones de Licenciado/a en Bioquímica y en Ciencias y Tecnología de los Alimentos se incluyeron en la Opción Laboratorio, Escala Superior de Salud Pública, Cuerpo Superior Facultativo mediante Orden de 7 de junio de 2002 de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM nº 150, de 1 de julio).

<sup>5</sup> Opción declarada a extinguir por Orden de 21 de marzo 2016, (BORM nº 79 de 7 de abril).



-Medicina del Trabajo	Licenciatura en Medicina, especialidad en Medicina del Trabajo o Grado en Medicina, especialidad en Medicina del Trabajo.
-Neumología	Licenciatura en Medicina, especialidad en Neumología o Grado en Medicina, especialidad en Neumología.
-Pediatría	Licenciatura en Medicina, especialidad Pediatría o Grado en Medicina, especialidad Pediatría.
-Prevención	Doctorado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o Grado.
-Psiquiatría	Licenciatura en Medicina, especialidad en Psiquiatría o Grado en Medicina, especialidad en Psiquiatría.
-Psicología Clínica <sup>6</sup>	Licenciatura en Psicología, especialidad Psicología Clínica o Grado en Psicología, especialidad Psicología Clínica.
-Rehabilitación	Licenciatura en Medicina, especialidad en Rehabilitación o Grado en Medicina, especialidad en Rehabilitación.
-Salud Pública	Licenciatura en Medicina, especialidad en Medicina Preventiva y Salud Pública o Grado en Medicina, especialidad en Medicina Preventiva y Salud Pública.
-Veterinaria <sup>7</sup>	Licenciatura en Veterinaria o Grado en Veterinaria.
-Inspección Farmacéutica <sup>8</sup>	Licenciatura en Farmacia o Grado en Farmacia.
-Inspección Médica <sup>9</sup>	Licenciatura en Medicina o Grado en Medicina.

<sup>6</sup> Opción configurada por Orden de 21 de marzo de 2016 (BORM nº 79, de 7 de abril).

<sup>7</sup> La opción Veterinaria se integró dentro de la Escala Superior de Salud Pública por Orden de 2 de diciembre de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM número 296, de 24 de diciembre), dispongo primero.

<sup>8</sup> Opción creada por Orden de 23 de enero de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda (B.O.R.M. nº 30, de 5 de febrero). Denominación modificada por Orden de 21 de marzo de 2016 (BORM nº 79, de 7 de abril).

<sup>9</sup> Opción creada por Orden de 23 de enero de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda (B.O.R.M. nº 30, de 5 de febrero). Denominación modificada por Orden de 21 de marzo de 2016 (BORM nº 79, de 7 de abril).

## **Escala Técnica Superior:**

<b>Opción:</b>	<b>Titulación/es requeridas para el ingreso:</b>
-Arquitectura	Arquitecto o la titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de Arquitecto/a.
-Ingeniería Agrónoma	Ingeniero Agrónomo o la titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero/a Agrónomo/a.
-Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos	Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos o la titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos.
-Ingeniería de Minas	Ingeniería de Minas o la titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero/a de Minas.
-Ingeniería de Montes	Ingeniería de Montes o la titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero/a de Montes.
-Ingeniería Industrial	Ingeniería Industrial o la titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero/a Industrial.
-Ingeniería de Telecomunicaciones <sup>10</sup>	Ingeniería de Telecomunicaciones o la titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero/a de Telecomunicaciones.
-Ingeniería Aeronáutica <sup>11</sup>	Ingeniería Aeronáutica o la titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero/a Aeronáutico/a.

## **Escala Científica Superior:<sup>12</sup>**

<b>Opción:</b>	<b>Titulación/es requerida para el ingreso:</b>
Investigación Agraria y Alimentaria <sup>13</sup>	Doctor. <sup>14</sup>

<sup>10</sup> Opción creada por Orden de 1 de junio de 2000, de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM nº 142, de 21 de junio).

<sup>11</sup> Opción creada por Orden de 31 de diciembre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM de 31 de diciembre de 2013).

<sup>12</sup> Escala creada por la Ley 8/2002, de 30 de octubre.

<sup>13</sup> Opción creada por Orden de 26 de julio de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM de 7 de octubre de 2006).

<sup>14</sup> Opción modificada por Orden de 31 de diciembre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM de 31 de diciembre de 2013).

## CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO<sup>15</sup>

Opción:	Titulación/es requerida para el ingreso:
-Analista de Sistemas	Ingeniería Informática o Grado en Ingeniería Informática.
-Archivo	Doctorado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o Grado.
-Arqueología	Licenciatura en Geografía e Historia, Sección Arqueología o Historia del Arte o Grado en Arqueología o en Historia del Arte.
-Biblioteconomía	Doctorado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o Grado.
-Biología	Licenciatura en Ciencias Biológicas o Grado en Biología.
-Conservación de Museos <sup>16</sup>	Doctorado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o Grado.
-Educación Física	Licenciatura en Educación Física o Grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.
-Estadística <sup>17</sup>	Licenciado/a en Matemáticas, Licenciado/a en Ciencias y Técnicas Estadísticas, Licenciado/a en Economía, Licenciado/a en Química, Licenciado/a en Física, Licenciado/a en Investigación y Técnicas de Mercado, Licenciado/a en Sociología, Licenciado/a en Biología.
-Geografía	Licenciatura en Geografía e Historia, Sección Geografía o Grado en Geografía.
-Geología	Licenciatura en Ciencias Geológicas o Grado en Geología.
-Historia del Arte	Licenciatura en Geografía e Historia, Sección Historia del Arte o Grado en Historia del Arte.
-Paleontología <sup>18</sup>	Licenciatura en Ciencias Geológicas o Grado en Geología.
-Pedagogía	Licenciatura en Pedagogía o Grado en Pedagogía.
-Periodismo	Licenciatura en Ciencias de la Información o Grado en Periodismo.
-Psicología	Licenciatura en Psicología o Grado en Psicología.
-Química	Licenciatura en Ciencias Químicas o Grado en Química.

<sup>15</sup> **Suprimidas del Cuerpo Superior Facultativo** las Opciones de Técnico Superior Cultural y de Etnografía, por Orden de 9 de diciembre de 2014 (BORM de 23 de diciembre).

<sup>16</sup> Opción creada por Orden de 15 de marzo de 2004 de la Consejería de Hacienda. Denominación modificada por Orden de 21 de marzo de 2016 (BORM nº 79, de 7 de abril).

<sup>17</sup> Opción modificada por Orden de 10 de enero de 2007, de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM nº 68, de 23 de marzo).

<sup>18</sup> Opción creada por Orden de 15 de marzo de 2004 de la Consejería de Hacienda.

-Restauración	Licenciatura en Bellas Artes, Grado en Bellas Artes o Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales.
-Sociología	Licenciatura en Ciencias Políticas y Sociología, Sección Sociología o Grado en Sociología.
-Ambiental <sup>19</sup>	Licenciatura en Ciencias Ambientales o Grado en Ciencias Ambientales.

**(GRUPO A-SUBGRUPO A2)  
CUERPO TÉCNICO**

**Escala de Diplomados de Salud Pública:**

<b>Opción:</b>	<b>Titulación/es requerida para el ingreso:</b>
-Dietética y Nutrición <sup>20</sup>	Diplomatura en Nutrición Humana y Dietética o la de Grado en Nutrición Humana y Dietética.
-Enfermería	Diplomatura en Enfermería o Grado en Enfermería.
-Enfermería del Trabajo <sup>21</sup>	Diplomatura en Enfermería, especialidad Enfermería del Trabajo o Grado en Enfermería, especialidad Enfermería del Trabajo.
-Enfermería de Salud Mental <sup>22</sup>	Diplomatura en Enfermería, especialidad Enfermería en Salud Mental o Grado en Enfermería, especialidad Enfermería en Salud Mental.

<sup>19</sup> Opción creada por Orden de 10 de enero de 2007, de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM de 6 de marzo de 2007). Denominación modificada por Orden de 21 de marzo de 2016 y opción adscrita al Cuerpo Superior Facultativo por la misma Orden (BORM nº 79, de 7 de abril).

<sup>20</sup> Opción configurada por Orden de 22 de enero de 2019, de la Consejería de Hacienda (BORM nº 26, de 1 de febrero), de acuerdo con la cual las **funciones a desempeñar por la Opción Dietética y Nutrición** de la Escala de Diplomados de Salud Pública del Cuerpo Técnico serán las de estudio, gestión, ejecución, propuesta e inspección en relación con la supervisión del uso de los alimentos para garantizar y promover una buena salud, los hábitos de alimentación saludables de la población, así como con la gestión de la calidad y seguridad alimentaria.

<sup>21</sup> Opción creada por Orden de 9 de diciembre de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM nº 294, de 23 de diciembre), de acuerdo con la cual las **funciones a desempeñar por la Opción Enfermería del Trabajo** serán las de estudio, gestión, ejecución, propuesta e inspección en relación con cuantas actividades sean precisas para la vigilancia, asistencia, prevención y promoción de la salud de los trabajadores en los términos establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales, y la colaboración y apoyo a la Escala Superior de Salud Pública.

<sup>22</sup> Opción creada por Orden de 9 de diciembre de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM nº 294, de 23 de diciembre), de acuerdo con la cual las **funciones a desempeñar por la Opción Enfermería de Salud Mental** serán las de estudio, gestión, ejecución, propuesta e inspección en relación con cuantas actividades sean precisas para la prevención y promoción de la salud, para asegurar el correcto cuidado y recuperación de los enfermos mentales y la colaboración y apoyo a la Escala Superior de Salud Pública.

-Enfermería Geriátrica <sup>23</sup>	Diplomatura en Enfermería, especialidad Enfermería Geriátrica, o Grado en Enfermería, especialidad Enfermería Geriátrica.
-Fisioterapia	Diplomatura en Fisioterapia o Grado en Fisioterapia.
-Inspección de Consumo	Diplomatura, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica o Grado.
-Prevención	Diplomatura, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica o Grado.
-Subinspección de Enfermería <sup>24</sup>	Diplomatura en Enfermería o Grado en Enfermería.

### Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos

Opción:	Titulación/es requerida para el ingreso:
-Arquitectura Técnica	Arquitectura Técnica o la titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de Arquitecto/a Técnico/a.
-Ingeniería Técnica Agrícola	Ingeniería Técnica Agrícola o la titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero/a Técnico/a Agrícola.
-Ingeniería Técnica de Minas	Ingeniería Técnica de Minas o la titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero/a Técnico/a de Minas.
-Ingeniería Técnica de Obras Públicas	Ingeniería Técnica de Obras Públicas o la titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas.
-Ingeniería Técnica Forestal	Ingeniería Técnica Forestal o la titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero/a Técnico/a Forestal.
-Ingeniería Técnica Industrial	Ingeniería Técnica Industrial o la titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero/a Técnico/a Industrial.

<sup>23</sup> Opción creada por Orden de 9 de diciembre de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM nº 294, de 23 de diciembre), de acuerdo con la cual las **funciones a desempeñar por la Opción Enfermería Geriátrica** serán las de estudio, gestión, ejecución, propuesta e inspección en relación con cuantas actividades sean precisas para la prevención y promoción de la salud, para asegurar el correcto cuidado y recuperación de las personas mayores y la colaboración y apoyo a la Escala Superior de Salud Pública.

<sup>24</sup> Opción creada por Orden de 23 de enero de 2002 de la Consejería de Economía y Hacienda (B.O.R.M. nº 30, de 5 de febrero). Denominación modificada por Orden de 21 de marzo de 2016 (BORM nº 294, de 23 de diciembre).

-Ingeniería Técnicas de Telecomunicaciones

Ingeniería Técnica de Telecomunicaciones o la titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero/a Técnico/a de Telecomunicaciones.

-Ingeniería Técnica de Topografía

Ingeniería Técnica Topógrafo o la titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero/a Técnico/a de Topografía.

### **Escala Científica<sup>25</sup>**

**Opción:**

**Titulación/es requerida para el ingreso:**

- Investigación Agraria y Alimentaria<sup>26</sup>

Diplomatura, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica o Grado.<sup>27</sup>

### **(GRUPO A-SUBGRUPO A2) CUERPO TÉCNICO**

**Opción:**

**Titulación/es requerida para el ingreso:**

-Analista de Aplicaciones

Ingeniería Técnica Informática de Gestión, Ingeniería Técnica Informática Sistemas o Grado en Ingeniería Informática.

-Archivos y Bibliotecas

Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación o Grado en Información y Documentación.

-Documentación

Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación o Grado en Información y Documentación.

-Educación Infantil

Maestro/a especialista en Educación Infantil, Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica o Maestro/a de Primera Enseñanza con la especialidad de Educación Infantil o Educación Preescolar o el título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro/a en Educación Infantil.

---

<sup>25</sup> Escala creada por la Ley 8/2002, de 30 de octubre.

<sup>26</sup> Opción creada por Orden de 26 de julio de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM de 7 de octubre de 2006).

<sup>27</sup> Opción modificada por Orden de 31 de diciembre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM de 31 de diciembre de 2013).

-Educación Intervención Social	Diplomatura en Educación Social o Grado en Educación Social. <sup>28</sup>
-Estadística	Diplomatura en Estadística, o Grado en Estadística o en Matemáticas.
-Logopedia	Diplomatura en Logopedia o Grado en Logopedia.
-Orientación Laboral <sup>29</sup>	Diplomatura, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica o Grado.
-Psicomotricidad <sup>30</sup>	Diplomado/a. Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado.
-Recaudación <sup>31</sup>	Diplomado/a Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado.
-Restauración <sup>32</sup>	Diplomatura en Restauración, Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales o Grado en Bellas Artes.
-Técnico/a Cultural <sup>33</sup>	Diplomado/a. Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado.
-Valoración de Dependencia <sup>34</sup>	Diplomatura en Fisioterapia, Diplomatura en Terapia Ocupacional, Diplomatura en Enfermería o Grado en Fisioterapia, Grado en Terapia Ocupacional, o Grado en Enfermería.
-Terapia Ocupacional	Diplomatura en Terapia Ocupacional o Grado en Terapia Ocupacional.
-Trabajo Social	Diplomatura en Trabajo Social o Grado en Trabajo Social.
-Turismo	Diplomatura en Turismo o Grado en Turismo.
-Ayudante de Museos <sup>35</sup>	Diplomatura, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica o Grado.

<sup>28</sup> Titulación modificada por Orden de 9 de diciembre de 2014 (BORM nº 294, de 23 de diciembre).

<sup>29</sup> Opción creada por Orden de 15 de mayo de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

<sup>30</sup> Declarada a extinguir por Orden de 21 de marzo de 2016 (BORM nº 79, de 7 de abril).

<sup>31</sup> Declarada a extinguir por Orden de 21 de marzo de 2016 (BORM nº 79, de 7 de abril).

<sup>32</sup> Titulación de esta Opción modificada por Orden de 18 de junio de 2020 (BORM nº 149, de 30 de junio).

<sup>33</sup> Declarada a extinguir por Orden de 21 de marzo de 2016 (BORM nº 79, de 7 de abril).

<sup>34</sup> Opción creada por Orden de 29 de enero de 2010, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (BORM de 10 de febrero de 2010). Denominación modificada por Orden de 21 de marzo de 2016 (BORM nº 79, de 7 de abril).

<sup>35</sup> Opción creada por Orden de 7 de febrero de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda.

**(GRUPO C-SUBGRUPO C1)**  
**CUERPO DE TÉCNICOS ESPECIALISTAS<sup>36</sup>**

<b>Opción:</b>	<b>Titulación/es requerida para el ingreso:</b>
-Agraria	Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Agraria o Técnico Superior en Actividades Agrarias.
-Analista de Laboratorio	Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Química o Técnico Superior en Química.
-Animación Social Cultural	Formación Profesional de Segundo Grado, Bachillerato o equivalente.
-Artes Gráficas <sup>37</sup>	Formación Profesional de Segundo Grado, Bachillerato o equivalente.
-Automoción	Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Automoción o Técnico Superior en Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados, ciclo Automoción.
-Ayudante Técnico <sup>38</sup>	Formación Profesional de Segundo Grado, Bachillerato o equivalente.
-Biblioteca	Formación Profesional de Segundo Grado, Bachillerato o equivalente.
-Delineación	Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Delineación o Técnico Superior en Edificación y Obra Civil.
-Electrónica	Formación Profesional de Segundo Grado Rama Electricidad y electrónica o Técnico Superior en Electricidad y Electrónica.
-Educación Infantil	Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Servicios a la Comunidad especialidad Jardines de Infancia o Técnico Superior en Servicios Socioculturales y a la Comunidad, ciclo Educación Infantil.
-Educación Intervención Social	Formación Profesional de Segundo Grado, Bachillerato o equivalente.
-Gemología	Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Gemología.
-Informática	Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Administrativa y Comercial, especialidades Programador de Aplicaciones de Gestión e Informática de Gestión o Técnico Superior en Informática.

---

<sup>36</sup> Han sido **suprimidas del Cuerpo de Técnicos Especialistas las siguientes Opciones:** Información, Anatomía Patológica y Radiodiagnóstico por Orden de 9 de diciembre de 2014 (BORM de 23 de diciembre); Verificación Técnica por Orden de 21 de marzo de marzo de 2016 (BORM nº 79, de 7 de abril); y Dietética y Nutrición, por Orden de 22 de enero de 2019, de la Consejería de Hacienda (BORM nº 26, de 1 de febrero).

<sup>37</sup> Funciones de esta opción establecidas por Orden de 19 de mayo de 2022 (BORM nº 119, de 25 de mayo).

<sup>38</sup> Declarada a extinguir por Orden de 21 de marzo de 2016, (BORM nº 79, de 7 de abril).



-Interpretación de Lengua de Signos <sup>39</sup>	Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos, o la de Técnico Superior en Mediación Comunicativa.
-Laboratorio	Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Sanitaria, especialidad Laboratorio o Técnico Superior en Sanidad, ciclo Laboratorio de Diagnóstico Clínico.
-Obras Públicas <sup>40</sup>	Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Construcciones y Obras o Técnico Superior en Edificación y Obra Civil.
-Tributaria <sup>41</sup>	Formación Profesional de Segundo Grado, Bachillerato o equivalente.
-Restauración	Graduado/a. en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, especialidad Restauración.
-Sanidad Ambiental	Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Sanitaria, especialidad Salud Ambiental o Técnico Superior en Sanidad, ciclo Salud Ambiental.
-Terapeuta	Formación Profesional de Segundo Grado, Bachillerato o equivalente.
- Imagen y Sonido <sup>42</sup>	Formación profesional de segundo grado, rama imagen y sonido, especialidad medios audiovisuales.
- Seguridad <sup>43</sup>	Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

<sup>39</sup> Opción configurada por Orden de 25 de abril de 2017 (BORM nº 103, de 6 de mayo).

<sup>40</sup> Declarada a extinguir por Orden de 21 de marzo de 2016, (BORM nº 79, de 7 de abril). Dicha declaración se dejó sin efecto por Orden de 5 de enero de 2021 (BORM nº 14, de 19 de enero).

<sup>41</sup> Denominación de la Opción modificada por Orden de 9 de diciembre de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM nº 294, de 23 de diciembre), de acuerdo con la cual las **funciones a desempeñar por la Opción Tributaria del Cuerpo de Técnicos Especialistas** serán las de ejecución, colaboración y análogas, conforme a su nivel de titulación y especialización, en relación con la gestión, liquidación, recaudación de tributos y con la gestión catastral y la atención al contribuyente.

<sup>42</sup> Opción creada por Decreto 105/2000, de 28 de julio, por el que se adoptan Medidas excepcionales de consolidación de empleo temporal (B.O.R.M. nº 175, de 29 de julio), complementado por Orden de 3 de mayo de 2001 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza del Cuerpo de Técnicos Especialistas opción imagen y sonido de la Administración Regional, por el sistema de acceso libre (B.O.R.M. nº 111, de 15 de mayo).

<sup>43</sup> Opción creada por Orden de 19 de octubre de 2005, de la Consejería de Economía y Hacienda. Por Orden de 12 de abril de 2018 (BORM nº 93, de 24 de abril), las **funciones a desempeñar por la Opción Seguridad del Cuerpo de Técnicos Especialistas** (Grupo C-Subgrupo C1) serán las de ejecución, colaboración y análogas, conforme a su nivel de titulación y especialización, consistentes en velar por la seguridad de los edificios e instalaciones, proteger e intervenir en las situaciones en que pueda ponerse en peligro la seguridad de las personas y bienes que se encuentren en ellos, atender cualquier incidencia del servicio prevista o imprevista relacionada con las funciones que se le asignan, supervisar y gestionar el funcionamiento de las instalaciones técnicas de seguridad, proponer y ejecutar planes y proyectos sobre seguridad y control de accesos, así como elaborar normas técnicas sobre medidas de seguridad a implantar, colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y prestar apoyo técnico en asuntos y procedimientos relacionados con la seguridad y el control de accesos.

- Prevención <sup>44</sup> Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales (módulo formativo de grado superior en prevención de riesgos laborales), o bachillerato o equivalente con la formación para el desempeño de funciones de prevención de nivel intermedio establecida en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales.
- Educación Física y Deporte <sup>45</sup> Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportes.
- Investigación Agraria y Alimentaria <sup>46</sup> Formación Profesional de Segundo Grado o Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Superior.<sup>47</sup>
- Conducción <sup>48</sup> Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, Bachillerado.
- Emergencias <sup>49</sup> Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil.

---

<sup>44</sup> Opción creada por Orden de 23 de diciembre de 2005. Serán **funciones de la opción de prevención** las siguientes:

- a) La coordinación con el Servicio de Prevención correspondiente.
- b) La realización de labores de apoyo a los técnicos de prevención de los grupos superiores.
- c) El asesoramiento, informe, evaluación, promoción y control en materia de prevención de riesgos laborales.
- d) Comprobar y velar por el cumplimiento de las normas de Prevención de Riesgos Laborales
- e) La realización de los planes de emergencia y evacuación de los edificios, así como su implantación, no encomendados a los técnicos de grupos superiores.
- f) La realización de las Evaluaciones de Riesgo y sus actualizaciones siempre que no sean competencias de los técnicos de grupos superiores.
- g) Supervisar la correcta utilización de los equipos de protección individual y de los equipos y medios de prevención colectiva.
- h) Proponer medidas para el control y reducción de los riesgos.
- i) La información y formación básicas de trabajadores en prevención de riesgos laborales.
- j) Cualquier otra función que les sea encomendada relacionada con las anteriores.

<sup>45</sup> Opción creada por Orden de 11 de enero de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda.

<sup>46</sup> Opción creada por Orden de 26 de julio de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM de 7 de octubre de 2006).

<sup>47</sup> Opción modificada por Orden de 31 de diciembre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM de 31 de diciembre de 2013).

<sup>48</sup> Opción creada por Orden de 12 de abril de 2018 (BORM nº 93, de 24 de abril), según la cual **funciones a desempeñar por la Opción Conducción del Cuerpo de Técnicos Especialistas** (Grupo C-Subgrupo C1) serán las de ejecución, colaboración y análogas, conforme a su nivel de titulación y especialización, en relación con la conducción de una manera segura, responsable y económica de vehículos de tipo turismo, furgón, autobús o cualquier vehículo pesado, incluidas las funciones de atención protocolaria, de seguridad en el vehículo, atención e información a quienes viajan, con el cumplimiento de las normas de seguridad vial, circulación, medioambientales y de transporte establecidas, incluidas las actuaciones en planes de emergencia. Serán los responsables del buen estado del vehículo, la limpieza, del mantenimiento general y preventivo del mismo, con la planificación correspondiente, de las plataformas elevadoras para las personas con movilidad reducida, de las inspecciones técnicas legalmente establecidas.

<sup>49</sup> Opción configurada por Orden de 9 de febrero de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital (BORM n.º 42, de 21 de febrero), que establece, en su dispenso primero, apartado 2, las **funciones a desempeñar por la Opción Emergencias del Cuerpo de Técnicos Especialistas**.

**(GRUPO C-SUBGRUPO C2)**  
**CUERPO DE TÉCNICOS AUXILIARES<sup>50</sup>**

<b>Opción:</b>	<b>Titulación/es requerida para el ingreso:</b>
-Agraria	Formación Profesional de Primer Grado, Rama agraria o Diploma de Capataz Agrícola o Técnico en Actividades Agrarias.
-Almacén	Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente.
-Artes Gráficas <sup>51</sup>	Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente.
-Automoción	Formación Profesional de Primer Grado, Rama Metal, especialidad Mecánica o Rama Automoción, especialidad Mecánica del Automóvil o Rama Agraria, especialidad en Mecánica Agrícola o Técnico en Mantenimiento Vehículos Autopropulsados, ciclo Electrónicamecánica de Vehículos.
-Auxiliar Educativo	Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente.
-Celador de Caza y Pesca Fluvial <sup>52</sup>	Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
-Cocina	Formación Profesional de Primer Grado, Rama Hostelería y Turismo, especialidad Cocina o Técnico en Hostelería y Turismo, ciclo Cocina.
-Biblioteca <sup>53</sup>	Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
-Conducción	Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente.
-Laboratorio	Formación Profesional de Primer Grado, Rama Química o Técnico en Química.
-Mantenimiento	Formación Profesional de Primer Grado, Ramas Electricidad y Electrónica; Construcción y Obras, Y metal o Técnico en Electricidad y Electrónica o Técnico en Edificación y Obra Civil.
-Maquinista	Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente.
-Pesca y Acuicultura	Formación Profesional de Primer Grado, Rama Marítimo-Pesquera o Técnico en Actividades Marítimo Pesqueras.

<sup>50</sup> **Suprimida del Cuerpo de Técnicos Auxiliares la Opción Albañilería** por Orden de 9 de diciembre de 2014 (BORM de 23 de diciembre).

<sup>51</sup> Funciones de esta opción establecidas por Orden de 19 de mayo de 2022 (BORM nº 119, de 25 de mayo).

<sup>52</sup> Opción creada por Orden de 8 de junio de 2004 de la Consejería de Hacienda.

<sup>53</sup> Opción configurada por Orden de 25 de abril de 2017 (BORM nº 103, de 6 de mayo).

-Tributaria <sup>54</sup>	Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente.
-Cuidados Auxiliares de Enfermería. <sup>55</sup>	Formación Profesional de Primer Grado, Rama Sanitaria o Técnico en Sanidad.
-Servicios	Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente.
-Transmisiones	Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente.
-Vigilancia de obras	Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente.
- Seguridad y Control de Accesos <sup>56</sup>	Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente.

### AGRUPACIÓN PROFESIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS<sup>57</sup>

<sup>54</sup> Denominación de la Opción modificada por Orden de 9 de diciembre de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM nº 294, de 23 de diciembre), según la cual las **funciones a desempeñar por la Opción Tributaria del Cuerpo de Técnicos Auxiliares** serán las auxiliares de ejecución, colaboración y análogas en relación con la gestión, liquidación, recaudación de tributos, la gestión catastral y la atención al contribuyente.

<sup>55</sup> Denominación modificada por Orden de 21 de marzo de 2016 (BORM nº 79, de 7 de abril).

<sup>56</sup> Denominación de la Opción modificada por Orden de 9 de diciembre de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM nº 294, de 23 de diciembre). Por Orden de 12 de abril de 2018 (BORM nº 93, de 24 de abril), las **funciones a desempeñar por la Opción Seguridad y Control de Accesos del Cuerpo de Técnicos Auxiliares** (Grupo C-Subgrupo C2) serán las de ejecución, colaboración y análogas, conforme a su nivel de titulación y especialización, consistentes en auxiliar en la vigilancia de los edificios e instalaciones y en la protección de las personas y bienes que se encuentren en ellos, ejercer el control de acceso de personas y objetos, intervenir cuando así se requiera en las situaciones en que pueda ponerse en peligro la seguridad e integridad de las personas y los bienes, apoyar en la gestión y control de los sistemas de vigilancia y seguridad instalados y atender las incidencias relacionadas con las funciones que se les asignan.

<sup>57</sup> Las funciones de la Agrupación Profesional de Servicios Públicos se recogen en la Orden de 25 de marzo de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM de 30 de marzo).